



Resolución Directoral

N° 034-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de enero del 2023

VISTO:

La solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneración con Registro N° 667, Informe N° 94-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, el servidor civil Sammy Hugo Salas Pastor, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares, por quince (15) días calendario.

Que, del Informe Escalonario N° 092-2023, relacionado al servidor civil Sammy Hugo Salas Pastor, se encuentra contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, en la plaza de Técnico Administrativo en la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales;

Al respecto, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por ley N° 29849, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos; "(...) otras licencias a las que tiene los trabajadores de los regímenes laborales generales"; al respecto, los regímenes laborales generales son: (i) el régimen de la carrera administrativa del Sector Público, regulado por Decreto Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, y (ii) El régimen de la actividad privada, regulada por Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento Decreto Supremo N° 001-96-TR y modificatorias; en ese sentido, el trabajador CAS, tendrá derecho a las licencias que estos señalan ya sea con o sin goce de haber.

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N° 05-90-PCM; precisa, entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución.

Que, según lo establecido en el artículo 110° literal b) y artículo 115° de la citada norma, señalan que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son sin goce de haberes por motivos particulares y podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio"; empero a ello, debe de tenerse presente en este caso, lo resuelto por SERVIR mediante el Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC, e Informe Técnico N° 0265-2022- SERVIR-GPGSC, en cuanto a su numeral 2.6 y 2.13 respectivamente, que señala: "Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera administrativa¹, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la

¹ Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM *Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."



Resolución Directoral

N° 034 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 31 de enero del 2023

antigüedad mínima en el servicio de un (01) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional²;

Por su parte, el artículo 12° numeral de 12.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y sin contraprestación: Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas".

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, al servidor civil **Sammy Hugo Salas Pastor**, contratado bajo el régimen especial laboral regulado por el Decreto Legislativo 1057, por quince (15) días, a partir del 01 de febrero hasta el 15 de febrero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

² Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa.